



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340632861



28-10-2020

Bogotá

Señora
YOHANNA GALEANO
yohis63@hotmail.com

Asunto: Transporte - Requisitos habilitantes para prestación del servicio de transporte público en la modalidad de carga - Radicado MT No. 20203031096642 del 21 de septiembre de 2020

Saludo,

En atención a su comunicación, allegada a esta Cartera Ministerial a través de radicado número 20203031096642 del 21 de septiembre de 2020 mediante la cual consulta aspectos relacionados con los requisitos de habilitación de una empresa de transporte de carga específicamente el requisito de patrimonio líquido, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

PETICIÓN

“Ya tengo los principios acerca de lo que se documenta en los decretos 173 de 2001 y 1079 de 2015 y tengo claridad en ello, pero me surge una duda, en cuanto a uno de los requisitos, en el que se exige comprobar un patrimonio de 1000 SMMLV. Ya que en mi empresa tenemos planeado trabajar con una flota de transporte tercerizada, “no propia”. Y NO contamos con un capital tan alto. Pues contamos con la logística y el talento humano, además ya tenemos una empresa de transporte reconocida que está dispuesta a contratarnos, pero no se exigen, con formar una empresa de transporte con la debida habilitación y seguros pertinentes.

Me gustaría saber, si es posible, solicitar la habilitación, no cumpliendo con un patrimonio de más de \$800.000.000 (ochocientos millones de pesos)”

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 modificado por el Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340632861



28-10-2020

un caso en concreto, así las cosas, este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

En atención a su escrito de consulta, vale la pena citar apartes normativos de la Ley 336 de 1996, en los siguientes términos:

“Artículo 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación, para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.”

Por su parte, el Decreto 1079 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, con relación a los requisitos habilitantes de las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte en la modalidad de carga, establece:

“Artículo 2.2.1.7.2.1. Habilitación. *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad.*

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad los requisitos de habilitación exigidos.

Artículo 2.2.1.7.2.2. Empresas nuevas. *Ninguna empresa nueva podrá entrar a prestar el servicio hasta tanto el Ministerio de Transporte le otorgue la habilitación correspondiente. Cuando las autoridades de control y vigilancia constaten la prestación del servicio sin autorización, ésta se le negará y no podrá presentar una nueva solicitud de habilitación antes de doce (12) meses.*

Artículo 2.2.1.7.2.3. Requisitos. *Para obtener la habilitación y la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.7.1 del presente decreto:*

- 1. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte suscrita por el representante.*
- 2. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.*





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340632861



28-10-2020

3. *Indicación del domicilio principal y relación de sus oficinas y agencias, señalando su dirección.*

4. *Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.*

5. *Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.*

6. *Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos propios con los cuales prestará el servicio.*

7. *Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas. Las empresas nuevas solo requerirán el balance general inicial.*

8. *Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos (2) años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por ley se encuentra obligada a cumplirla.*

9. *Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido, no inferior a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).*

El salario mínimo mensual legal vigente a que se hace referencia corresponde al vigente al momento de cumplir el requisito.

El capital pagado o patrimonio líquido de las empresas asociativas del sector de la economía solidaria, será el precisado en la Legislación Cooperativa, [Ley 79 de 1998](#) y demás normas concordantes vigentes.

La habilitación para empresas nuevas no estará sujeta al análisis de los factores financieros, pero sí a la comprobación del pago del capital o patrimonio líquido exigido.

10. *Comprobante de la consignación por pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora.*

Parágrafo 1º. *Las empresas que cuenten con revisor fiscal, podrán suplir los requisitos establecidos en los numerales 7, 8 y 9 de este artículo con una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, donde conste la existencia de las declaraciones de renta y de los estados financieros con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables y tributarias, en los últimos dos (2) años y el cumplimiento del capital pagado o patrimonio líquido requerido. Con esta certificación deberá adjuntar copia de los Dictámenes e Informes y de las notas a los estados financieros presentados a la respectiva asamblea o junta de socios, durante los mismos años.*

Parágrafo 2º. *Las empresas nuevas deberán acreditar el requisito establecido en el numeral 5 dentro de un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario esta será revocada."*

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340632861



28-10-2020

De conformidad con las normas en cita, es importante indicar que el artículo 11 de la Ley 336 de 1996, establece que las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deben solicitar y obtener habilitación para operar, en ese sentido el Decreto 1079 de 2015 fija las condiciones para la obtención de dicha habilitación, señalando los requisitos mínimos que debe acreditar.

Como complemento a lo anterior, vale señalar que dentro de los requisitos en el numeral 9 del artículo 2.2.1.7.2.3 del Decreto 1079 de 2015 está el demostrar un capital pagado o patrimonio líquido, no inferior a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Así las cosas, cabe resaltar que para solicitar la habilitación de la empresa para prestar el servicio público de transporte en la modalidad de carga es necesario el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.7.2.3 del Decreto 1079 de 2015.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Atentamente,

PABLO AUGUSTO ALFONSO CARRILLO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Ángela Aldana Naranjo - Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Revisó: Andrea Roza Muñoz - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2020-10-28

www.mintransporte.gov.co



Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co